

Municipalidad
de
Rafaela

Intendencia

2020 - Año del General Manuel Belgrano



REGISTRADO BAJO EL N° 50.968.-

Rafaela, 29 de Setiembre de 2020.-

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N.° 295.444/4 - Fichero N.° 77; y

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N.° 50.745 se llamó a Licitación Pública para otorgar la concesión de uso del Local Comercial N.° 1 del Complejo Cultural del Viejo Mercado.

Que en el acto de apertura, llevado a cabo el día 31 de Agosto de 2020 recibieron 3 ofertas, correspondiendo a: EL BAHIENSE S.A., FIDEICOMISO SOUL y CASTAÑO MATÍAS ÁNGEL.

Que luego de llevado a cabo el acto de apertura, el oferente Fideicomiso Soul formula impugnación de la oferta presenta por el Señor Castaño, observando que la misma carece de firma y aclaración, expresando que ello configura un incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 11.°, inciso b) de la Ordenanza Municipal N.° 2026.

Que al realizar el control de cumplimiento de los requisitos formales, la Dirección de Compras de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, requiere dictamen de esta Fiscalía, acerca de dos observaciones que se le formula a la oferta del Señor Castaño, consistentes en: la ausencia de firma en la oferta y no encontrarse sellado el pagaré acompañado como garantía de la propuesta, en virtud de existir antecedentes resueltos de diversas maneras, según los casos particulares.

Que la Fiscalía Municipal aclara que cada observación debe ser analizada y resuelta en el marco del concreto proceso licitatorio de que se trate, observando los principios generales en materia de contratación pública, tales como transparencia, igualdad de trato y validez de las ofertas.

Que la ausencia de firma de la oferta, en el caso particular de autos se traduce en un vicio de gravedad, que no puede ser subsanado, sin menoscabo al principio de igualdad de los oferentes, dada la total ausencia de otros documentos que permitan inferir la intención y voluntad indubitable del oferente de contratar en los términos de su propuesta -no firmada-.

Que en tal sentido, al analizar el requisito de la firma en la propuesta, prestigiosa doctrina de Derecho Administrativo tiene dicho que "El requisito de la forma escrita implica necesariamente la firma del documento respectivo en que figura la oferta, salvo que expresamente la normativa o los pliegos autoricen lo contrario. Precisamente, para otorgar la mayor seguridad posible a la identificación de la oferta y del oferente se exige la forma escrita, ya que sin la firma todo resulta incierto; además, la misma obliga al oferente." (DROMI, Roberto; "Licitación Pública", Ediciones Ciudad Argentina, 2a Edición, Pág. 364).

Que con idénticos fundamentos, la normativa vigente, de aplicación supletoria a los pliegos del llamado (Ordenanza Municipal N.° 2026) en su artículo 11.°, inciso b) al regular la forma de presentación de las ofertas, expresa que las mismas "Deberán estar firmadas en todas sus hojas por el proponente o su representante autorizado con la aclaración de firma pertinente.

Que respecto de la consulta formulada por la Dirección de Compras, vinculada a la falta de sellado del pagaré constituido como garantía de mantenimiento de oferta, la Fiscalía Municipal aclara que en el caso de autos, el artículo 4.°, inciso a-4) del Anexo I - Pliego de Bases y Condiciones Generales reza expresamente que el pagaré deberá reponer el impuesto de sellos, "bajo apercibimientos de tenerlo por no presentado.

Que el apercibimiento categóricamente expresado por el Pliego indicado le otorga a la reposición fiscal una virtualidad tal que no puede ser dejada de lado por una interpretación jurídica que, en pos de *privilegiar la validez de las propuestas, brinde un trato diferente a los oferentes, lesionando los principios de igualdad y seguridad jurídica.*

Que de tal manera, el incumplimiento del oferente en este punto reviste particular relevancia a la luz de la exigencia expresa contenida en el Pliego licitatorio, y no puede ser convalidada por el pago de la reposición efectuada con posterioridad al acto de apertura.

Municipalidad
de
Rafaela
Intendencia



Que por los fundamentos expuestos, corresponde hacer lugar a la impugnación deducida por la Firma FIDEICOMISO SOUL y rechazar la propuesta del oferente MATÍAS ÁNGEL CASTAÑO.”

Que de la evaluación de los requisitos formales surge que EL BAHIENSE S.A. y FIDEICOMISO SOUL cumplimentan con la totalidad de los mismos.

Que del informe técnico realizado por la Coordinación del CCVM y la Secretaría de Cultura, no surgen objeciones con respecto a las ofertas presentadas.

Que en relación a las propuestas económicas a evaluar, la de FIDEICOMISO SOUL es mas beneficiosa a los intereses del municipio y se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y es superadora a los valores de alquiler que se encuadran dentro del Presupuesto Oficial.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA

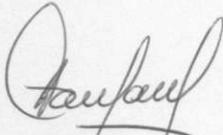
DECRETA

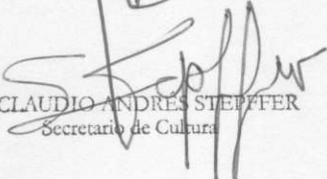
Art. 1.º.- Hágase lugar a la impugnación realizada por la Firma FIDEICOMISO SOUL, y por los motivos expreados en los Cosniderandos, recházace la oferta presentada por CASTAÑO MATÍAS ÁNGEL con domicilio en calle Viamonte N.º 779 de la ciudad de Rafaela.

Art. 2.º.- Adjudicase a la Firma FIDEICOMISO SOUL con domicilio en calle *Bv. Roca N.º 618 de la ciudad de Rafaela*, la Concesión del uso del Local N.º 1 del Complejo Cultural del Viejo Mercado, por el término de cuatro años, por la suma total de *Pesos Dos Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos (\$ 2.784.600.-)*, pagaderos mensualmente por el adjudicatario según lo establecido en el artículo 15.º del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en un todo de acuerdo a su oferta y al Decreto N.º 50.745.

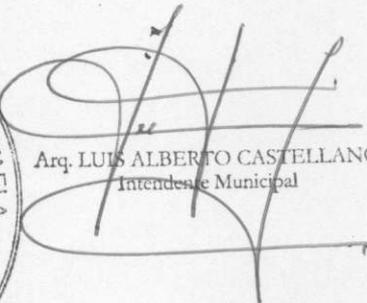
Art. 3.º.- El presente será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas y por el Señor Secretario de Cultura.

Art. 4.º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.


HERIBERTO JUAN LANFRANCO
Secretario de Hacienda
y Finanzas


Lic. CLAUDIO ANDRÉS STEFFER
Secretario de Cultura




Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal